

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 142
14 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, prorrogada mediante acto administrativo No 0133 del 24 de marzo de 2026”

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar- Los Corazones en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2”. Posteriormente a través de la Resolución No 0133 del 24 de marzo de 2026 se efectuó prórroga de la autorización mencionada hasta el 24 de octubre de 2026.

Que durante el término de vigencia de la autorización el señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C. No 72.042.585, obrando en calidad de Representante Legal (S) de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A.E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2 , solicitó a Corpocesar “ **prórroga por un término de doce (12) meses adicional de la autorización de ocupación de cauces otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 0507 del 8 de octubre de 2024 y prorrogada posteriormente mediante Resolución No 0133 de 24 de marzo de 2026, para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar”**

Que en algunos apartes de la petición manifiesta lo siguiente:

“ Esta solicitud de ampliación de vigencia se fundamenta de manera técnica y operativa en la persistencia de factores externos imprevisibles que han alterado el cronograma consolidado de la obra, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ **Factores Estructurales y Topográficos:** Las características singulares del terreno y [a necesidad de ajustar las estructuras de soporte de la red de polietileno de media densidad (PE80) de 6" de diámetro, han requerido precisiones de ingeniería de detalle en campo para asegurar la estabilidad a largo plazo del sistema de distribución, evitando afectaciones geomorfológicas colaterales.
- ✓ **Factores Hidrológicos y Ambientales (Estacionalidad Climática):** La región ha experimentado lluvias intermitentes. Esto se traduce en una fluctuación de los niveles crítico de los (sic) del caudal de los cuerpos de agua interceptados, modificando el comportamiento dinámico de las corrientes y restringiendo severamente las ventanas de trabajo seguro en los lechos.
- ✓ **Fluctuación Crítica en el Punto 19- Río Guatapurí:** El cruce del punto 19 sobre el Río Guatapurí está programado bajo la modalidad subfluvial a cielo abierto. Esta técnica constructiva de alta precisión vial y ambiental exige de forma perentoria condiciones climáticas e hidrológicas completamente estables para su adecuada y segura ejecución. El inicio anticipado y la prolongación del periodo seco y eventualmente de lluvias impiden la excavación y el tendido subfluvial en el lecho del río bajo las

Continuación Auto No 142 del 14 de octubre de 2026 , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, prorrogada mediante acto administrativo No 0133 del 24 de marzo de 2026.

2

actuales condiciones de riesgo hidrológico, lo que hace indispensable postergar la intervención hasta consolidar una temporada seca óptima.

- ✓ **Garantía de Sostenibilidad y Mitigación de Riesgos: Ejecutar las obras hidráulicas bajo las condiciones de saturación de suelos actuales aumentaría el riesgo de arrastre de sedimentos, inestabilidad de taludes y contingencias operativas. GASCARIBE S.A. E.S.P. prioriza la seguridad técnica y la preservación del ecosistema del Río Guatapurí, alineándose con las directrices de control de CORPOCESAR”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que la sociedad peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 034-2024 se tramitó la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 213.891.512, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para

Continuación Auto No 142 del 14 de octubre de 2026 , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, prorrogada mediante acto administrativo No 0133 del 24 de marzo de 2026.

3

la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.321.260. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (C)	(b) Viáticos (d)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (hxCxG)	(f) Viáticos diarios (HxCxG)	(g) Viáticos totales (hxCxG)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.464.287	1	0,5	0,12	\$ 434.866	\$ 217.433	\$ 1.133.505
P. Técnico	Categoría							
								SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA
P. Técnico	Categoría							
								SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)
1	13	\$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	\$ 373.214
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.506.719
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.506.719
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 376.680
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.883.399
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folios Nos 44 y 56	213.891.512
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	165
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	288.079.783
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	165
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.321.260

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Continuación Auto No 142 del 14 de octubre de 2026 , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, prorrogada mediante acto administrativo No 0133 del 24 de marzo de 2026.

4

instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.321.260.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, otorgada mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 y prorrogada mediante acto administrativo la Resolución No 0133 del 24 de marzo de 2026 a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas del proyecto georreferenciadas en la Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el día 4 de noviembre de 2026 con intervención del Ingeniero JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ , quien debe rendir informe a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0507 del 8 de octubre de 2024.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

PARAGRAFO : En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Veintiún Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$ 1.321.260) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico

Continuación Auto No 142 del 14 de octubre de 2026 , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 mediante Resolución No 0507 del 8 de octubre de 2024 en el marco del proyecto denominado Ampliación de Redes de Distribución en PE80 en el Tramo Valledupar-Los Corazones en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, prorrogada mediante acto administrativo No 0133 del 24 de marzo de 2026.

5

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 26 de octubre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASCARIBE. S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

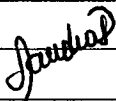
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGI-A 032-2024